

**REGLAMENTO DE ETICA Y DISCIPLINA**

**APLICACION**

**Artículo 1.** **Ámbito de Aplicación:** El presente Reglamento de Ética y Disciplina será de aplicación obligatoria:

- a. en todos los torneos organizados por la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina,
- b. en todos aquellos Torneos homologados por la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina,
- c. a todos los Clubes o Asociaciones de Tiro afiliadas a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina
- d. a todos los Tiradores Federados por sus respectivos Clubes o Asociaciones de Tiro a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina
- e. en todos los Torneos en los que participen Equipos Oficiales de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, en el país o en el extranjero, respecto de las autoridades de la delegación, y de todos sus integrantes

**Artículo 2. Alcance de la Aplicación Obligatoria:**

- a. a todas las acciones u omisiones desarrolladas en los Torneos detallados en el artículo 1 del presente,
- b. a todas las acciones u omisiones desarrolladas por los sujetos detallados en el artículo 1 del presente.

**Artículo 3.** Las denuncias deberán ser presentadas por un Club o Asociación de Tiro afiliada a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, o bien por un Tirador Federado, con la clara exposición del hecho denunciado, y basarse en acciones u omisiones que importen, a criterio del denunciante, una violación a las normas contenidas en:

- a. Los Reglamentos vigentes emitidos por la International Practical Shooting Confederation, así como sus Reglas de Interpretación
- b. El Estatuto de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina

## **Federación de Tiro Práctico de la República Argentina**

- c. Las disposiciones contenidas en las Resoluciones de la Comisión Directiva de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina
- d. Los Reglamentos Internos de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina
- e. Las disposiciones del presente Reglamento
- f. Las decisiones precedentes del Tribunal

De toda presentación deberá correrse vista al Club o Asociación de Tiro de la cual resulte Federado.-

**Artículo 4.** Las disposiciones del presente se aplicarán por la comisión de las conductas que se describirán en el presente, así como por el incumplimiento de las obligaciones que el presente impone tanto a los Clubes o Asociaciones de Tiro, como a los Tiradores Federados por sus pertinentes Clubes o Asociaciones de Tiro.-

### **ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA**

**Artículo 5.** El presente Reglamento se aplicará por parte del Tribunal de Ética y Disciplina previsto en el Estatuto de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina. El Tribunal tendrá su asiento en la misma ciudad en que lo tenga la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina.-

**Artículo 6.** El Tribunal se compondrá de la siguiente manera:

- a. Un Presidente. Este será el Presidente de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina
- b. Cuatro Vocales: Estos deberán ser obligatoriamente tiradores federados al momento de aceptar el cargo de vocales del Tribunal. Los mismos durarán en su cargo dos años y serán elegidos por Resolución de la Comisión Directiva de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina. Uno de ellos ejercerá la función de Secretario del Tribunal.
- c. Las resoluciones del Tribunal se tomarán por el voto de la mayoría simple de sus miembros, excluido el Presidente. Este solo tendrá derecho a voto en caso que los Vocales del Tribunal no arribaren a una resolución en los términos antes referidos.

**Artículo 7.** El Tribunal funcionará de la siguiente manera:

## **Federación de Tiro Práctico de la República Argentina**

- a. El Tribunal entenderá en las denuncias que sean presentadas ante la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, y que le sean remitidas por la Secretaría de la misma.-
- b. La Secretaría de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina remitirá al Tribunal mediante Nota la denuncia recibida.-
- c. El Tribunal se reunirá a efectos de resolver sobre el mérito de la denuncia recibida, y procederá a dar curso a la misma o proceder a su desestimación de manera fundada.-
- d. De procederse a su desestimación, se remitirá nota a la Secretaría de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina notificando a la Junta Directiva de tal resolución a efectos de dejar dicha circunstancia asentada en la próxima reunión que celebre dicho organismo, y notifique al denunciante. No se admitirán nuevas denuncias sobre los mismos hechos respecto de las mismas personas.-
- e. De resolverse dar curso a la denuncia formulada, se procederá de acuerdo a la manera que establece este Reglamento.-
- f. A fin de sesionar, deliberar y resolver válidamente, el Tribunal deberá reunirse contando con al menos la mitad más uno de sus miembros, los que deberán ser debidamente notificados con una anticipación no menor a tres días del lugar y hora en que se llevará a cabo la reunión.-
- g. De todas las sesiones del Tribunal se llevará registro mediante Acta que suscribirán todos los integrantes que hubieren concurrido.-
- h. En caso de no lograrse el número requerido de integrantes del Tribunal, para que éste sesione válidamente en dos ocasiones consecutivas, o alternadas por año calendario, dicha circunstancia será puesta en conocimiento de la Comisión Directiva de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, a efectos de proceder al reemplazo del Vocal, o los Vocales, que no justifiquen válidamente sus inasistencias.-
- i. El Vocal Secretario del Tribunal llevará el registro de las sesiones del mismo.-

**Artículo 8.** El Tribunal resolverá atendiendo a las siguientes normas:

- a. Los Reglamentos vigentes emitidos por la International Practical Shooting Confederation, así como sus Reglas de Interpretación
- b. El Estatuto de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina

## **Federación de Tiro Práctico de la República Argentina**

- c. Las disposiciones contenidas en las Resoluciones de la Comisión Directiva de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina
- d. Los Reglamentos Internos de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina
- e. Las disposiciones del presente Reglamento
- f. Las decisiones precedentes del Tribunal

### **DEL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS**

**Artículo 9.** Todos los plazos establecidos en el presente reglamento son fijados en días hábiles administrativos de la Administración Pública Nacional de la República Argentina.-

Todos los plazos comienzan a correr a partir de las cero horas del día siguiente al que ocurrió el hecho, la omisión denunciada, o la obligación impuesta en este Reglamento a cada uno de los órganos de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, de los Clubes o Asociaciones de Tiro afiliadas a ella y/o a los tiradores federados.-

### **DE LOS PLAZOS EN PARTICULAR**

**Artículo 10.** Las denuncias deberán contener acciones u omisiones ocurridas en el plazo de sesenta días de ocurridas tales acciones u omisiones. Transcurrido dicho lapso de sesenta días, las denuncias presentadas serán desestimadas sin necesidad de otra fundamentación alguna.-

**Artículo 11.** La Secretaría de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina deberá remitir al Tribunal de Ética y Disciplina las denuncias que reciba en un plazo que no podrá exceder los treinta días de recibidas, mediante nota que deberá ser recibida, suscripta y fechada por el Vocal Secretario del Tribunal.-

**Artículo 12.** El Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver la admisión de la denuncia recibida en un plazo de treinta días de recibida la misma por parte de la Secretaría de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina.-

**Artículo 13.** Resuelta la admisibilidad de la denuncia radicada, el Tribunal procederá de siguiente manera:

## **Federación de Tiro Práctico de la República Argentina**

- a. En el plazo de quince días deberá remitir al Club o Asociación de Tiro a la que pertenezca el tirador objeto de la denuncia, si fuera el caso; o a éstas si lo fueran, nota suscripta por el Presidente y Secretario del Tribunal a la que se adjuntarán copias de los antecedentes completos de la denuncia, así como la parte pertinente del Acta celebrada que corresponda a la resolución adoptada en el caso concreto. En caso que el Club o Asociación de Tiro afiliadas a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina tengan su asiento en distinta ciudad a la del Tribunal, dicha nota será remitida por vía postal certificada, con acuse de recibo.-
- b. El Club de Tiro o Asociación de Tiro deberá proceder a notificar al Tirador objeto de la denuncia en un plazo de treinta días. En caso de verse imposibilitado de hacerlo, deberá notificar al Tribunal de Ética y Disciplina dicha circunstancia con anterioridad al vencimiento del plazo, especificando y fundando los motivos de dicha imposibilidad.-
- c. Ante la imposibilidad de notificar al Tirador objeto de la denuncia por parte del Club o Asociación de Tiro a la que pertenezca, se procederá a la suspensión de todos los plazos para la tramitación de la misma hasta tanto dicha notificación sea efectivamente practicada, reanudándose los mismos en dicho acto.-
- d. El Club o Asociación de Tiro cuenta con un plazo de diez días a efectos de remitir al Tribunal mediante nota, la copia debidamente suscripta por el Tirador objeto de la denuncia de la notificación efectuada.-

### **TRAMITE DE LA DENUNCIA**

**Artículo 14.** Notificado de la denuncia radicada en su contra, junto a la totalidad de los antecedentes que obren en el Tribunal de Ética y Disciplina respecto de la misma, el Club o Asociación de Tiro o Tirador Federado objeto de la misma cuenta con un plazo de veinte días a efectos de presentar el descargo que considere pertinente, y ofrecer la prueba que estime conveniente, a fin de fundar dicho descargo, gozando de la mayor amplitud de medios de prueba, a efectos de ejercer su derecho de defensa.-

**Artículo 15.** En caso que el causante de la denuncia ofrezca en su descargo la prueba testimonial, el número de testigos no podrá exceder de tres.-

**Artículo 16.** El descargo deberá efectuarse mediante nota suscripta por el causante de la denuncia. A fin de posibilitar el ejercicio del derecho de defensa

## **Federación de Tiro Práctico de la República Argentina**

de la manera más amplia, se establece como principio la informalidad a favor del causante. La nota no deberá revestir formalidad alguna. El único requisito que se establece será que la misma deberá estar redactada en idioma español.-

**Artículo 17.** Dado el espíritu de este Reglamento, se establece que a los fines que cada uno de los causantes puedan ejercer de la manera más amplia su legítimo derecho de defensa, los plazos para efectuar los descargos se computarán de la siguiente manera:

- a. Comenzarán a correr desde el día siguiente al que cada uno de los causantes hubieran sido notificados.
- b. Serán veinte días.
- c. En atención al domicilio de los causantes o el de los Clubes o Asociaciones de Tiro afiliadas a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, el plazo se extenderá en un (1) día por cada 100 kilómetros de distancia entre el domicilio de los causantes y la ciudad asiento del Tribunal de Etica y Disciplina y la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina.

**Artículo 18.** El causante cumplirá con su facultad de efectuar el descargo a través de los siguientes medios:

- a. Mediante el envío postal a la sede de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina. De optar por este medio se tomará como fecha la que figure impuesta por el organismo postal que el causante utilice al momento de enviarse la pieza, con independencia del día en que ésta arribe a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina.
- b. Mediante la entrega de su descargo al Presidente del Club o Asociación de Tiro afiliada a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina a efectos que éste la haga llegar a la Secretaría de la misma, para su tratamiento por el Tribunal. De optar por este medio, se tomará en consideración la fecha que imponga el Presidente del Club o Asociación de Tiro afiliada a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina como consecuencia de la recepción del descargo del causante, con independencia de la fecha en que éste la haga llegar al Secretaría de la misma para su tratamiento por el Tribunal. Dicho plazo no podrá exceder de quince días. En caso de resultar causante de la denuncia un Club o Asociación de Tiro, deberá

## **Federación de Tiro Práctico de la República Argentina**

presentar su descargo por cualquiera de los otros medios previstos en este artículo.-

c. Mediante su entrega de manera personal al Secretario de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina. En este caso se tomará como fecha la que imponga el Secretario de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina en la recepción de la misma, con independencia del día en que éste la haga llegar al Tribunal para su tratamiento. Dicho plazo será de quince días.

d. En cualquiera de estos casos, siempre se tomará la vía más favorable al causante, tanto para el cómputo de los plazos, como para la determinación de las fechas. En caso de dudas, siempre se estará a favor de la declarada por el causante, y se tendrán por presentados los descargos en hábil tiempo. Se dispone que toda comunicación deba ser remitida a la Secretaría de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina.-

**Artículo 19.** En atención a las cuestiones debatidas en las causas en trámite ante el Tribunal de Ética y Disciplina de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, se resuelve que las mismas, así como la documentación relativa a ellos sean reservados, pudiendo ser compulsados solamente por los causantes y/o quien éstos designen a tal fin, los integrantes de este Tribunal, y eventualmente los Presidentes de los Clubes o Asociaciones de Tiro que cumplan las funciones de notificar a los causantes o recibir de éstos documentación relativa a sus Asuntos y en la exclusiva medida de las piezas que lleguen a su conocimiento.-

**Artículo 20.** Recibido el descargo presentado por el causante, o bien vencido el plazo para ello, el Tribunal deberá resolver en el plazo de treinta días respecto de la admisibilidad de las pruebas ofrecidas por el causante en su caso. De no haberse ofrecido prueba, o de no haberse presentado descargo, el Tribunal resolverá la cuestión en el plazo establecido.-

**Artículo 21.** Admitida la producción de prueba por parte del Tribunal, esta se realizará en el plazo improrrogable de treinta días, y su producción será carga del proponente. De ofrecerse la prueba testimonial, y domiciliarse los testigos fuera de la ciudad asiento del Tribunal, se remitirán por Nota suscripta por el Presidente y Secretario del Tribunal las preguntas que éstos deberán responder por escrito firmado. La firma deberá encontrarse certificada por el Presidente del Club o Asociación de Tiro de la cual el causante resultare

## **Federación de Tiro Práctico de la República Argentina**

federado. Si el causante fuera un Club o Asociación de Tiro, este recaudo se tendrá por cumplido de idéntica manera.-

**Artículo 22.** Vencido el plazo para la producción de la prueba que hubiera resultado admisible, el Tribunal resolverá en el plazo de treinta días.-

### **DE LAS SANCIONES**

**Artículo 23.** El Tribunal podrá aplicar las siguientes sanciones al momento de resolver:

- a. Llamado de Atención
- b. Apercibimiento
- c. Suspensión
- d. Inhabilitación para Integrar los Equipos Nacionales
- e. Expulsión e Imposibilidad sobreviniente permanente de solicitar su federación ante la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina

**Artículo 24.** Si el Tribunal resolviera aplicar una suspensión superior a un año calendario, o la expulsión e imposibilidad sobreviniente permanente de solicitar la federación a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, dichas sanciones se harán efectivas al ser ratificadas por la Asamblea Anual Ordinaria de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina. En caso de no ser ratificadas, las mismas quedarán sin efecto por dicha razón.-

**Artículo 25.** La decisión del Tribunal será notificada de la manera descrita en el artículo 13 del presente.-

**Artículo 26.** En aquellos casos en que el Tribunal resolviera imponer sanciones, esta circunstancia será también notificada al Club o Asociaciones de Tiro que estuvieren afiliadas a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, y a la Federación Argentina de Tiro.-

**Artículo 27.** En caso que el Tribunal advirtiera la reiteración de denuncias presentadas por un mismo Club, Asociación de Tiro afiliada a la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, o cualquier Tirador federado, que fueran desestimadas sin darse curso a las mismas, o bien que luego del trámite de las mismas fueran desestimadas por haberse incurrido en falsedades comprobadas, en los términos en que las mismas fueron expresadas, podrán imponerse a éstos las sanciones determinadas en el presente.-

## **Federación de Tiro Práctico de la República Argentina**

**Artículo 28.** Tales las disposiciones de la International Practical Shooting Confederation, y el Estatuto de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, las resoluciones adoptadas por el Tribunal de Etica y Disciplina resultan definitivas e inapelables ante instancia alguna, y de cumplimiento obligatorio desde su notificación.-

**Artículo 29.** El incumplimiento de las resoluciones que adopte el Tribunal de Etica y Disciplina, debidamente notificadas, hará pasible al causante sancionado incumplidor, de la sanción prevista en el artículo 19 inciso d., la que deberá ser ratificada por la Asamblea Anual Ordinaria de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina.-

### **DE LAS DELEGACIONES OFICIALES**

#### **Artículo 30.**

Las Delegaciones Oficiales de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina se conformarán de la siguiente manera:

- a. Un Jefe de Delegación
- b. Un Sub Jefe de la Delegación. Este asumirá la función de Jefe de la Delegación ante cualquier circunstancia que se produzca que impida al Jefe de la Delegación ejercer su función
- c. Los Tiradores que formen parte de los Equipos Oficiales Nacionales de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, tanto en Torneos realizados en el país como en el exterior
- d. Los restantes tiradores federados que voluntariamente deseen ser incluidos en la delegación, y gocen de los beneficios de ser parte de la misma

#### **Artículo 31.** Son atribuciones del Jefe de la Delegación:

- a. Establecer frente a cada Torneo en particular, las condiciones en que la Delegación se presentará al mismo, precisando los días y modalidades del viaje, las modalidades del alojamiento y las modalidades de la vestimenta oficial de la Delegación.
- b. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones referidas en el presente Reglamento, emitiendo al finalizar cada Torneo, un informe circunstanciado de las eventuales particularidades ocurridas en el

## **Federación de Tiro Práctico de la República Argentina**

transcurso del mismo, si éstas dieran lugar a la aplicación del presente Reglamento.

- c. Establecer las pautas de conducta y decoro que deberán cumplir los miembros de la Delegación durante la celebración de los Torneos en los que ésta participe.

**Artículo 32.** Son deberes de los Tiradores que integren las Delegaciones:

- a. Respetar y acatar las Disposiciones e Instrucciones que les sean impartidas por el Jefe de la Delegación
- b. Mantener su documentación personal y la atinente al armamento y municiones con los que participarán en cada Torneo, en legal forma de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina.
- c. En caso que un miembro de una Delegación Oficial de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina incumpliera cualquiera de las obligaciones aquí estipuladas, u ocasionara con su conducta un perjuicio económico a ésta, será de aplicación el presente Reglamento, y deberá resarcir el perjuicio económico ocasionado en el plazo de treinta días.-

**Artículo 33.** En atención a las circunstancias únicas e irreproducibles, que presenta cada participación de una Delegación Oficial de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina, en un Torneo, el Jefe de Delegación efectuará la comunicación prevista en el artículo 31 con anterioridad a la salida del país de la Delegación, o a la participación en un torneo a desarrollarse en el país, por escrito. Cada miembro de la Delegación recibirá una copia de la misma, y suscribirá en prueba de notificación y conformidad el original de la misma que quedará en custodia del Jefe de la Delegación y será entregada al Secretario de la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina al finalizar cada Torneo en particular, para su registro y archivo.-

**Artículo 34.** El incumplimiento de las disposiciones de los artículos 30, 31, 32 y 33 dará lugar a la aplicación del presente Reglamento.-

**Artículo 35.** Todos los gastos que irroque el funcionamiento del Tribunal de Etica y Disciplina serán soportados por la Federación de Tiro Práctico de la República Argentina.-